



Villahermosa, Tabasco a 26 de febrero de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al informe Incidencia delictiva del fuero común, emitido por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ en el mes de enero del año 2019, se denunciaron 24 casos de extorsión, a nivel nacional se cometieron 693 delitos de este tipo. En el año 2018, se denunciaron un total de 160 casos, a los que se suman 35 secuestros con fines de extorsión, según el informe anual del secretariado en mención.²

A ese número debemos agregarle los casos que no se denuncian por el temor de las víctimas a sufrir represalias ellos o sus familiares.

¹ Consultable en http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2019_ene19.pdf

² http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018_ene19.pdf



Las formas para cometer ese tipo de ilícitos, son muy variadas, ya que quienes los cometen, se valen de las redes sociales, de los teléfonos celulares, visitas de carácter personal a empresas o establecimientos mercantiles, desde los más modestos hasta los más grandes.

De igual manera son objeto de este tipo de ilícitos los dueños de ranchos, despachos, consultorios, entre otros.

En la comisión de este delito, participan todo tipo de personas, incluyendo algunos malos servidores públicos, principalmente agentes de la policía, por lo cual algunos han sido detenidos.

En el caso particular de Tabasco, este tipo de conductas, motivó que en el mes de julio del año 2018, se decretara la disolución del Grupo de Operaciones Especiales (GOPES), perteneciente a la Fiscalía de Tabasco, el cual fue desintegrado en su totalidad a raíz de que varios elementos de ese grupo pertenecían a una banda dedicada a la extorsión.

El pasado 12 febrero de 2019, se dio a conocer que en nuestra entidad, se detectó una nueva forma de extorsión, en la que, se utiliza un perfil en redes sociales, con una mujer atractiva, la cual invita a intercambiar fotos íntimas para después extorsionar a las víctimas solicitándoles dinero a cambio de no revelar el contenido de las fotos enviadas; modalidad que se ha denominado Sextorsión.

El uso de teléfonos es la modalidad más común para cometer este delito, porque a través de llamadas se hace creer a las víctimas que tienen secuestrado a algún familiar, solicitándole el depósito de cierta cantidad de dinero; lo hacen aprovechando la facilidad que existe en diversas tiendas de conveniencia, farmacias y otros establecimientos para realizar depósitos la mayor parte del día, así como la existencia de tarjetas conocidas como



expres o saldazo y otras a las que se les puede depositar diversas cantidades sin mayores requisitos.

Realizando un análisis comparativo de cómo se encuentra regulado el delito de extorsión en otros estados del país, se aprecia que la tipificación de ese delito en Tabasco, es deficiente, ya que no incluye varias hipótesis, ni algunas agravantes que se contemplan en otras entidades y que se consideran adecuadas para sancionar debidamente ese ilícito, por lo que se propone reformar en su totalidad el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco a fin de incluir hipótesis no contempladas e incrementar la penas vigentes, lo que servirá para sancionar de manera más adecuada el delito en cuestión

Para corroborar lo anterior, se inserta una tabla en la que se aprecia la forma en que está contemplado este ilícito en otros estados.

Estado	Extorsión
Chihuahua	Artículo 204 Bis. A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades: I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza; II. Se cometa en contra de menor de edad o persona mayor de setenta años; III. Intervengan dos o más personas; IV. El activo se encuentre armado o porte



	<p>instrumento peligroso;</p> <p>V. Se emplee violencia física;</p> <p>VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;</p> <p>VII. El sujeto activo del delito:</p> <p>a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;</p> <p>b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o</p> <p>c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>VIII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;</p> <p>IX. El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o</p> <p>X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</p>
Jalisco	Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío



	<p>o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.</p> <p>Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.</p> <p>Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.</p> <p>Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.</p> <p>Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas; que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.</p>
Ciudad de México	ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio



	<p>patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada.</p> <p>Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; II. Se emplee violencia física; o III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho. <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.</p>
<p>Michoacán</p>	<p>Artículo 224. Extorsión</p> <p>A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o</p>



	<p>para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se concede acción pública para denunciar este delito.</p> <p>Artículo 225. Agravantes</p> <p>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Hasta una mitad cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. En dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y,</p> <p>III. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentará de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas.</p>
Coahuila de Zaragoza	<p>Artículo 332 (Extorsión simple)</p> <p>Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, a quien para obtener para sí o para otra persona un beneficio económico, u otra ventaja de cualquier clase, aunque no sea económica, o para perjudicar al sujeto pasivo o a una tercera persona en su patrimonio o en otro bien jurídico de los mismos, coaccione al primero a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo.</p> <p>Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)</p>



Se considerarán como modalidades agravantes de extorsión, las siguientes:

I. (Contra persona de la tercera edad)

Se aumentará una cuarta parte al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se cometa contra persona mayor de sesenta años.

II. (Afectación patrimonial y medios de agravación)

Se aumentará tres cuartas partes al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando se obtenga el beneficio económico, o la ventaja de cualquier clase, o se logre lesionar el patrimonio o a otro bien jurídico concreto de la víctima o de la tercera persona a que se refiere el artículo 332 de este código.

III. (Sujetos activos calificados)

Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada.

Además, según sea el caso, se destituirá e inhabilitará de quince a veinte años al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex-miembro de institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada, para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a celebrar con aquellas entidades, contratos o convenios de prestación de servicios profesionales, así como del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.

Por miembro o ex-miembro de instituciones de seguridad pública se entenderá a las personas señaladas en el artículo 341 de este código.



	<p>IV. (Otras modalidades agravantes)</p> <p>Se aumentará tres cuartas partes al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando en la comisión del delito:</p> <p>a) (Personas armadas)</p> <p>Intervenga una o más personas armadas.</p> <p>b) (Contra servidor público)</p> <p>La extorsión se cometa en contra de cualquier servidor público debido a su cargo, empleo o comisión.</p> <p>c) (Violencia)</p> <p>Se emplee violencia física sin originar lesiones, o se originen aquellas que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida.</p> <p>V. (Modalidades de violencia especialmente agravada)</p> <p>Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en el artículo 332 de este código, cuando mediante la violencia física ejercida para la extorsión, o después, pero con motivo de la misma, se infiera cualquiera de las lesiones previstas en las fracciones II y III del artículo 200 de este código.</p> <p>Más si se ocasiona cualquier otra lesión de las previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará un tanto y medio al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en el artículo 332 de este código.</p>
Estado de México	<p>Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda</p>



realizar la emisión, transmisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;

II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;

III. Se cometa con violencia;

IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;

V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;

VII. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación,



	<p>utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>VIII. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;</p> <p>IX. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;</p> <p>X. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o</p> <p>XI. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.</p> <p>Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.</p>
Campeche	ARTÍCULO 209.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días de salario, al que, con ánimo de lucro, por cualquier medio, obligare a otro, con intimidación o engaño, a dar, tolerar algo, realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.



	<p>ARTÍCULO 210.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas o porten instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se cometa con violencia;</p> <p>III. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;</p> <p>IV. El sujeto activo del delito de extorsión se encuentre en reclusorio o centro de reinserción social;</p> <p>V. Se cometa por servidor público o ex servidor público o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas armadas. En este caso, se impondrá además al sujeto activo, destitución, en su caso, y suspensión para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos por un término igual a la sanción de prisión;</p> <p>VI. Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</p>
Tamaulipas	<p>ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de siete a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas</p>



veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación de tres a siete años para ejercer cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la comisión del delito:

- I.- Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;
- II.- Se emplee violencia;
- III.- Se realice por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada;
- IV.- Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;
- V.- Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;
- VI.- Si es cometido en contra de un menor de edad o



	<p>de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; y</p> <p>VII.- El autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.</p>
--	---

En el estado de Tabasco, actualmente la extorsión se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 196. Se impondrá prisión de cuatro a trece años y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido, obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o de los de otra persona.

Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además al responsable, destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Como puede observarse, en los estados arriba citados que representan, más de una cuarta parte del país, se sanciona con mayor rigor el delito de extorsión y se incluyen calificativas para algunas conductas que agravan el mismo, por lo que en atención a la incidencia del delito de extorsión en el estado se considera necesario reformar la disposición señalada para ajustarla a la realidad que actualmente se vive.



Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma en su totalidad el artículo 196, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para que dar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

CAPITULO XI

EXTORSIÓN

Artículo 196. A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, entregar, enviar, depositar, suscribir o destruir documentos que contengan obligaciones o créditos, para sí o para un tercero; se le impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Las sanciones se incrementarán en una mitad más cuando en la comisión del delito se de alguna de las siguientes modalidades:

- I. El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**
- II. Intervengan dos o más personas;**
- III. Se cometa en contra de menor de edad, persona mayor de setenta años o persona con discapacidad;**



- IV. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;**
- V. Se emplee violencia física;**
- VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**
- VII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;**
- VIII. El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito;**
- IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades;**
- X. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, redes sociales, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; o**
- XI. El sujeto activo del delito:**
- a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**
- b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o**
- c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de**



instituciones de seguridad pública.

Si además de la extorsión resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se perseguirán y sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington/Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.